

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión - V.1.0.
---	-----------------------	------------------

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. REGLAMENTO DE AHORRO.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Jeronimo Martins Colombia - ATULADO, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 1481 de 1989, las Circulares Básicas 007 y 0013 de 2003 y el Artículo 59 de los Estatutos Internos, y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas para fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en diversas modalidades.
3. Que es característica de los Fondos de Empleados, y de conformidad con su objeto social, el ejercicio de una actividad social y económica, que tiende a la satisfacción de necesidades de sus asociados y el mejoramiento de su calidad de vida.
4. Que EL FONDO DE EMPLEADOS DE JERONIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro de manera directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establecen los reglamentos y conforme con lo dispuesto en las normas sobre la materia.

ACUERDA:

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO: El presente reglamento de ahorro tiene como objetivo fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE JERONIMO MARTINS COLOMBIA, en adelante ATULADO, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estatutos y la legislación vigente.

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de ATULADO al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro de ATULADO tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión - V.1.0.
---	-----------------------	------------------

PARAGRAFO 1: LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES: Por remisión expresa del artículo 69 del decreto 1481 de 1989, modificado por el artículo 10 de la Ley 1391 de 2010, ninguna persona natural o grupo conectado de asociados, podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de un fondo de empleados.

PARAGRAFO 2: LIMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES: Por lo cual se define la política relacionada al límite máximo individual en un solo asociado o grupo conectado de asociados , el cual no podrá superar el 25% del total del patrimonio técnico como medida de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez derivado de captaciones de depósitos de ahorro a la vista , a término , contractual y demás modalidades de captación, conforme con lo previsto en el numeral 4 de la circular externa No 11 de 2017 en concordancia con lo señalado por el artículo 2.11.5.2.2.5 del decreto 344 de 2017 y demás normas que las modifiquen o sustituyan

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN: En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen la cuota periódica obligatoria del capital social. Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 5. MONTO DEL APORTE SOCIAL: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39 de los Estatutos de ATULADO, todos los asociados se comprometen a realizar aportes periódicos mensuales (Cuotas Periódicas Permanentes), los cuales se establecerán entre dos por ciento (2%) del ingreso básico mensual del asociado, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del mismo. En el caso de los asociados con salario integral, la cuota se calculará sobre el 70% del mismo.

Del valor total de dichas cuotas periódicas, el treinta por ciento (30%) corresponderá a Aportes Sociales Individuales y el setenta por ciento (70%) restante a Ahorros Permanentes, en cumplimiento del marco legal vigente.

Las cuotas quedarán afectas desde su origen como garantía de las obligaciones contraídas por el asociado con ATULADO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989, siendo inembargables y no transferibles, salvo las excepciones legales.

ARTÍCULO 6. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACIÓN: Los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Participan en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la Ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al final de cada año.

El porcentaje que se destine de los excedentes para revalorizar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor (IPC) que fije el DANE para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990)

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión - V.1.0.
---	-----------------------	------------------

AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN: Los asociados deberán constituir un ahorro de carácter permanente por medio de una cuota obligatoria con periodicidad mensual.

ARTÍCULO 8. MONTO DEL AHORRO: De la cuota permanente el setenta por ciento (70%) pertenece a ahorros permanentes, que corresponde a una parte de la cuota periódica obligatoria.

En caso que la Asamblea General decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para ahorro permanente, este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el Artículo 39 de los estatutos de ATULADO y su aprobación se dará de acuerdo a lo expresado en el Artículo 54 Numeral 10 de los estatutos.

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DEL AHORRO PERMANENTE: Los saldos individuales que acumulen los Asociados en la cuenta de ahorro permanente, solo podrán retirarse cuando el asociado se retire definitivamente del Fondo.

ARTÍCULO 10. INTERESES: La tasa de interés a pagar por el ahorro permanente será fijada por la Junta Directiva de ATULADO en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre los Ahorros Permanentes se liquidarán sobre el saldo del mes inmediatamente anterior y es capitalizable. Si el ahorro permanente se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes.

ARTÍCULO 11. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El ahorro permanente es de carácter personal. No es transferible a terceros.

AHORROS VOLUNTARIOS:

ARTÍCULO 12. DEFINICION: De acuerdo con el Artículo 41 de los estatutos, el asociado tendrá la opción de realizar otros ahorros en cualquier momento según las actuales reglamentaciones.

ARTÍCULO 13. MONTO DEL AHORRO VOLUNTARIO:

El ahorro voluntario, en modalidad a la vista o extraordinario, corresponde a los valores que excedan la cuota periódica obligatoria establecida para cada asociado. Este ahorro podrá fijarse dentro de un rango entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) del salario mensual del asociado, según su capacidad y voluntad de ahorro.

El monto podrá modificarse en cualquier momento por decisión del asociado, previo acuerdo y aceptación del Fondo. Igualmente, podrá incrementarse el saldo existente mediante abonos voluntarios realizados directamente a la cuenta bancaria autorizada del Fondo. Estos aportes voluntarios, al ser realizados por consignación, no afectan la capacidad de descuento del asociado. No tendrán restricción de monto, salvo lo establecido en las políticas internas del Fondo. En todo caso, cuando dentro de un mismo mes calendario el valor consignado por concepto de ahorro voluntario supere los diez millones de pesos (\$10.000.000), el asociado deberá diligenciar y presentar el Formato de Declaración de Origen de Fondos, de conformidad con lo establecido en el Manual SARLAFT de ATULADO y en cumplimiento de las políticas internas de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión - V.1.0.
---	-----------------------	------------------

ARTÍCULO 14. INTERESES: La Junta Directiva, en ejercicio de su potestad reglamentaria y con base en el desempeño financiero de ATULADO, definirá los términos, condiciones, monto de la tasa de interés y la periodicidad de su reconocimiento sobre los ahorros voluntarios en modalidad a la vista o extraordinaria. Esta tasa podrá ser variable y se establecerá conforme a criterios de sostenibilidad, disponibilidad de excedentes y políticas internas del Fondo. Si el ahorro se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes.

ARTÍCULO 15. CANCELACION: El asociado podrá solicitar la cancelación total o parcial del ahorro voluntario en cualquier momento. ATULADO aceptará dicha cancelación, reconociendo al asociado los intereses causados de forma proporcional al tiempo transcurrido, conforme a las condiciones pactadas.

La solicitud deberá ser presentada directamente por el titular mediante comunicación escrita o correo electrónico. El desembolso del valor correspondiente se realizará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos por el Fondo y no existan saldos en mora o afectaciones vigentes sobre el ahorro.

ARTÍCULO 16. VENCIMIENTO: El ahorro voluntario permanecerá vigente hasta que el asociado solicite su cancelación de forma expresa o hasta el momento en que se genere su retiro del Fondo, ya sea por decisión voluntaria o por desvinculación laboral con la empresa.

En caso de retiro por desvinculación laboral, el saldo de ahorro voluntario será incluido como parte de la liquidación final del asociado ante el Fondo, previa verificación de saldos pendientes y aplicación de las compensaciones a que haya lugar conforme a los estatutos y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS: El asociado podrá solicitar retiros parciales del ahorro voluntario a la vista en cualquier momento, siempre que dichos recursos no se encuentren respaldando obligaciones vigentes con el Fondo, no estén sujetos a restricciones y se cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos internos.

La solicitud deberá ser presentada por medio de correo electrónico o mediante la entrega del formato correspondiente debidamente diligenciado y firmado por el titular. El desembolso del valor solicitado se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, siempre que no exista mora u otra condición que impida su disposición. Si el ahorro voluntario se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes.

ARTÍCULO 18. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El ahorro voluntario tiene carácter personal e intransferible, salvo que exista autorización expresa y por escrito del asociado titular. Cualquier cesión o traspaso a terceros deberá contar con el consentimiento previo del asociado y cumplir con los requisitos establecidos por el Fondo, de conformidad con sus políticas internas y la normatividad vigente.

AHORRO PROGRAMADO O CONTRACTUAL

ARTÍCULO 19. DEFINICION: Es un acuerdo suscrito entre el asociado y ATULADO, mediante el cual el Fondo recibe periódicamente un valor fijo de ahorro, descontado mensualmente por nómina, durante un plazo previamente pactado. El objetivo de este contrato es alcanzar un monto total de ahorro determinado desde el inicio, en función del tiempo y la capacidad de pago del asociado.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión - V.1.0.
---	-----------------------	------------------

ARTÍCULO 20. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO: El valor mínimo mensual del ahorro programado será equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico mensual del asociado hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del mismo, considerando el total de deducciones autorizadas, tales como créditos, aportes y servicios.

En el caso de asociados con salario integral, el límite del treinta por ciento (30%) se aplicará sobre el setenta por ciento (70%) del salario integral, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 21. CANCELACIÓN: El ahorro programado se cancela automáticamente al vencerse el plazo pactado, momento en el cual se girará al asociado el valor total acumulado junto con los rendimientos generados. El asociado podrá solicitar retiros parciales o la cancelación anticipada del ahorro programado, mediante comunicación escrita o por correo electrónico. En este caso, se dará por terminado el contrato de ahorro y se suspenderán las cuotas futuras. No obstante, la cancelación anticipada conlleva la pérdida de los intereses causados sobre el capital ahorrado. Así mismo, el ahorro programado se cancelará en el momento en que el asociado se retire de ATULADO, y los saldos correspondientes serán abonados en su liquidación final con el Fondo.

Una vez vencido el plazo inicialmente pactado, el asociado podrá solicitar mediante carta o correo electrónico la prórroga del ahorro, indicando el nuevo periodo deseado, en cuyo caso se mantendrán las condiciones vigentes o las que se definan para el nuevo plazo.

ARTÍCULO 22. CARACTERÍSTICAS: El plazo mínimo del ahorro programado será de tres (3) meses y el máximo de doce (12) meses. Los intereses sobre el saldo acumulado se liquidarán mensualmente sobre saldos diarios y se reconocerán en la cuenta del asociado al momento del vencimiento del plazo pactado. Estos intereses no son capitalizables.

En caso de retiro anticipado, se dará por terminado el contrato y el asociado perderá el derecho al reconocimiento de los intereses causados no pagados hasta la fecha.

ARTÍCULO 23. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El ahorro programado tiene carácter personal e intransferible, salvo que exista autorización expresa y por escrito del asociado titular. Cualquier cesión o traspaso a terceros deberá contar con el consentimiento previo del asociado y cumplir con los requisitos establecidos por el Fondo, de conformidad con sus políticas internas y la normatividad vigente.

AHORRO NAVIDEÑO:

ARTÍCULO 24. DEFINICION: El Ahorro Navideño es una modalidad de ahorro extraordinario, voluntario y programado, mediante la cual el asociado autoriza a ATULADO a realizar descuentos mensuales por nómina con el fin de acumular un capital destinado a cubrir gastos propios de la temporada decembrina. Este producto de ahorro promueve la planeación financiera del asociado y no afecta su capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 25. MONTO: La cuota mínima mensual para este ahorro será de cincuenta mil pesos (\$50.000). El monto podrá incrementarse en cualquier momento del año según la voluntad del asociado, siempre que se realice dentro de las fechas establecidas. Esta modalidad de ahorro no constituye cupo de crédito. El Ahorro Navideño podrá abrirse en cualquier momento del año, sujeto a las fechas límite de novedades de nómina.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión - V.1.0.
---	-----------------------	------------------

ARTÍCULO 26. CANCELACIÓN: El ahorro navideño se cancela cuando se vence el plazo pactado, se girara el monto acumulado y sus rendimientos. El valor total acumulado, junto con los intereses generados será reintegrado al asociado durante la primera semana del mes de diciembre del año en curso, mediante consignación a la cuenta bancaria registrada.

En caso de retiro anticipado, el ahorro se cancelará en su totalidad y se entenderá terminado el contrato de ahorro navideño. No se reconocerán intereses sobre el capital acumulado si el retiro se efectúa antes de la fecha de reintegro establecida. El retiro deberá solicitarse por medio de correo electrónico o mediante el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.

ARTÍCULO 27. CARACTERÍSTICAS: El ahorro navideño es un producto voluntario, no capitalizable, que se constituye mediante descuento de nómina y tiene como finalidad facilitar la planificación financiera del asociado durante la temporada de fin de año. Este ahorro no afecta el cupo de crédito, puede ser abierto en cualquier momento del año conforme a las fechas operativas establecidas, y no tiene un plazo mínimo o máximo, ya que se rige por el año calendario. El valor acumulado se desembolsa en un único pago durante la primera semana de diciembre. No se permiten retiros parciales y, en caso de cancelación anticipada, no se reconocerán intereses. Este producto se acoge a las políticas internas y lineamientos definidos por el Fondo.

ARTÍCULO 28. INTERESES: La Junta Directiva, en ejercicio de su potestad reglamentaria y con base en el desempeño financiero del Fondo, definirá los términos, condiciones, monto de la tasa de interés y la periodicidad de su reconocimiento. Dicha tasa podrá ser variable y estará sujeta a criterios de sostenibilidad, disponibilidad de excedentes y políticas internas.

Los intereses se liquidarán sobre saldos y se pagarán únicamente a su vencimiento en diciembre, si el asociado retira su ahorro antes del vencimiento, no se reconocerán intereses generados.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

Fondo de Empleados Jerónimo Martins

ARTÍCULO 29. DEFINICION: El Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) es un instrumento de captación mediante el cual ATULADO recibe un capital por parte de un asociado, comprometiéndose a su devolución junto con los intereses generados, al término de un plazo previamente acordado. Este título se emite exclusivamente a nombre del asociado y no es transferible ni negociable.

ARTÍCULO 30. PLAZO: Los CDAT podrán constituirse con plazos de 90, 120, 180 o 360 días, y por montos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), conforme a la capacidad del asociado y la disponibilidad del Fondo.

ARTÍCULO 31. RENTABILIDAD: La tasa de interés aplicable a los CDAT será definida periódicamente por la Junta Directiva de ATULADO, en función del comportamiento del mercado financiero, la disponibilidad de excedentes y las políticas internas de la entidad.

ARTÍCULO 32. FORMA DE PAGO: Los intereses generados por los CDAT serán liquidados y pagados al vencimiento del plazo pactado. En caso de que el asociado no se presente a realizar el retiro en la fecha de vencimiento, el CDAT se entenderá prorrogado automáticamente por el mismo valor, plazo e interés vigente al momento de la renovación. Los intereses causados quedarán disponibles para el asociado como cuenta por pagar registrada por ATULADO.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión - V.1.0.
---	-----------------------	------------------

ARTÍCULO 33. CANCELACION: Los CDAT son instrumentos financieros diseñados para mantenerse hasta su vencimiento y, por tanto, no son redimibles antes del plazo estipulado. No obstante, ATULADO podrá aceptar la cancelación anticipada a solicitud del asociado, caso en el cual se reconocerá únicamente el 50% de los intereses causados de manera proporcional al tiempo de permanencia del capital. Si la redención se solicita antes de cumplir 90 días desde su constitución, además de la reducción del 50% de los intereses, el asociado deberá asumir el valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros (4x1.000).

ARTÍCULO 34. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT es de carácter personal e intransferible, por lo cual no es negociable. No obstante, podrá ser transferido por cesión, la cual deberá ser autorizada por ATULADO y quedará perfeccionada una vez se registre formalmente en sus sistemas internos, previa verificación de requisitos.

ARTÍCULO 35. INEMBARGABILIDAD: Los recursos depositados en CDAT son inembargables hasta la cuantía máxima permitida por la Ley. Superado este límite, la totalidad del capital y sus rendimientos podrán ser objeto de embargo conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36. REPOSICIÓN: Dado que los CDAT no se emiten en formato físico, no procede su reposición por deterioro o daño material. Toda la información relacionada con el producto es gestionada electrónicamente por ATULADO y podrá ser consultada por el asociado mediante los canales dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 37. HURTO O EXTRAVÍO: Dado que los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT no se emiten en formato físico y su registro se conserva de forma interna y electrónica por parte de ATULADO, no aplica la pérdida o extravío del documento como tal.

Fondo de Empleados Jerónimo Martins

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. RENTABILIDAD: La Junta Directiva de ATULADO definirá periódicamente las tasas de interés aplicables a las distintas modalidades de ahorro voluntario y programado, de conformidad con el desempeño financiero del Fondo y las políticas internas vigentes.

ARTÍCULO 39. RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, ATULADO realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

ARTÍCULO 40. BENEFICIOS: Los asociados que mantengan un ahorro activo en la modalidad de ahorro navideño, al finalizar el período pactado, podrán optar por trasladar el valor acumulado a su ahorro voluntario a la vista o redimirlo a través de convenios establecidos por ATULADO, según la disponibilidad y condiciones vigentes. En ambos casos, el ahorro conservará sus rendimientos generados hasta la fecha de redención y se aplicarán las políticas establecidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: La Junta Directiva de ATULADO fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión - V.1.0.
---	-----------------------	------------------

el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.

ARTÍCULO 42. DEVOLUCION SIN JUICIO DE SUCESION: En caso de muerte de un asociado ahorrador, ATULADO pagará a sus herederos legítimos el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos.

ARTÍCULO 43. DEVOLUCIONES: El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a ATULADO los valores que de otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y le autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 44. ACEPTACIÓN: Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva de ATULADO. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales del fondo.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA Y APROBACION: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y los estatutos vigentes. De la aprobación del presente Reglamento queda constancia en el Acta de Reunión de Junta Directiva No. 002 y rige a partir de 4 de octubre de 2021.

Firmas:

Jorge Luis Aragón

María Camila Arbeláez Ruiz

Nombre: Jorge Luis Aragon Laurens
Cargo: Presidente

Nombre: María Camila Arbeláez Ruiz
Cargo: Secretario

BITÁCORA DE MODIFICACIONES			
VERSION	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1			
3			